



Aprueba Reglamento Elecciones del Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia de Seguridad Social

=====

RESOLUCIÓN EXENTA GABINETE N° 361

SANTIAGO, 30 de junio de 2023

VISTOS:

Las atribuciones conferidas en virtud de la Ley N° 16.395, Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social y lo señalado en su Reglamento Orgánico, contenido en el D.S. N°1, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el Decreto Supremo N° 78, de fecha 24 de octubre de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que nombra a doña Pamela Gana Cornejo como Superintendente de Seguridad Social, cargo adscrito al Sistema de Alta Dirección Pública, Primer Nivel Jerárquico, acto administrativo actualmente en trámite, de la señalada cartera ministerial; los artículos 5° y 9° del D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, N° 007, de fecha 18 de agosto del año 2022; en Resolución Exenta N.º 258, de fecha 18 de junio de 2019, que Aprueba Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia de Seguridad Social; la Resolución Exenta N° 247 que Actualiza Norma General de Participación Ciudadana de la Superintendencia de Seguridad Social; las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 14, de diciembre de 2022, de Contraloría General de la República, que fijan normas de exención del trámite de toma de razón en las materias que indican, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de febrero del año 2011 se publicó en el Diario Oficial el texto de la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que en su artículo 32 modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado- cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó en el D.F.L. N° 1-19653- intercalando antes su Título Final, el Título IV, denominado “De la participación ciudadana en la gestión pública”.

Que, conforme al aludido Título IV, el Estado reconoce el derecho de las personas a participar en sus políticas, planes, programas y acciones, obligando como contrapartida a los órganos de la Administración del Estado a establecer las distintas modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, las que deben mantenerse actualizadas y publicarse a través de medios electrónicos u otros;

Que, en Resolución Exenta N.º 258, de fecha 18 de junio de 2019, se aprueba Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia de Seguridad Social.

Que, el Instructivo Presidencial N° 007 de fecha 18 de agosto del año 2022, fijó los objetivos estratégicos del gobierno en materia de participación ciudadana, entregando instrucciones a todos los Ministerios y Servicios públicos, los cuales tienen por objeto favorecer la coordinación en la implementación de la Ley N° 20.500 de

Participación Ciudadana en la Gestión Pública, a fin de avanzar hacia un modelo de gestión pública con participación ciudadana efectiva y representativa.

Que, a través de Resolución Exenta N° 247 se actualiza Norma General de Participación Ciudadana de la Superintendencia de Seguridad Social, según lo establecido en Instructivo Presidencial N° 007.

Que, encontrándose próximo el periodo de cese de funciones del Consejo vigente, es necesario llevar a cabo un nuevo proceso de elecciones del Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia de Seguridad Social, realizando los ajustes pertinentes para una conformación diversa, representativa y pluralista del mismo, en los términos y condiciones descritos en la Norma de Participación Ciudadana de esta Superintendencia.

RESUELVO:

1.- Apruébase el Reglamento Electoral del Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia de Seguridad Social, para las elecciones del año 2023, cuyo texto se presenta a continuación:

Reglamento Electoral del Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia de Seguridad Social para las Elecciones 2023

La Superintendencia de Seguridad Social efectuará una convocatoria nacional, a las organizaciones habilitadas a participar de la elección del Consejo de la Sociedad Civil.

Tal como lo señala la Norma General de Participación Ciudadana de esta Superintendencia, aprobada por Resolución Exenta N° 247, en su artículo 5º, "El Consejo", será de carácter consultivo, conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro, que tengan relación con la esfera de su competencia.

Art. 1.- La Superintendencia de Seguridad Social, contará con un Consejo de la Sociedad Civil (COSOC-SUSES) de carácter consultivo, que estará conformado por representantes de asociaciones, de carácter nacional, sin fines de lucro relacionadas con temáticas de su competencia. Esto con la finalidad de fortalecer la relación entre la sociedad civil organizada y la Institución, participando en los procesos de consulta asociados a la toma de decisiones y seguimiento de las políticas institucionales. Las elecciones se realizarán según el procedimiento señalado en el Título II del Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia de Seguridad Social".

Art. 2.- Los/as miembros del Consejo deberán ser elegidos, respondiendo a los criterios de diversidad, representatividad, pluralidad y paridad, fomentando una participación equilibrada entre sus integrantes. Estará conformado por 14 Consejeros/as en los cuales se debe mantener paridad de género, en el sentido que no podrá haber más del 60% de representación de un género sobre otro, considerando a los miembros titulares y suplentes.

Art. 3.- Tendrán carácter nacional aquellas organizaciones que su jurisdicción abarque todo el territorio nacional y que no pertenecen a una organización superior nacional.

Art. 4.- De acuerdo al artículo N°15 de la ley 20.500, "serán organizaciones de interés público, para efecto de la presente ley aquellas personas jurídicas sin fines de lucros cuya finalidad es la promoción del interés general en materia de derecho ciudadano, asistencia social, educación, salud, medio ambiente o cualquiera otra de bien común y que estén inscritas en el catastro de organizaciones".

Art. 5.- Las Organizaciones y Asociaciones que pueden formar parte del COSOC-SUSES nacional son:

- a) Asociaciones de Pensionados y grupos afines, de carácter nacional.
- b) Organizaciones sindicales (Centrales Sindicales).
- c) Asociaciones gremiales de empleadores, de carácter nacional.
- d) Asociaciones o colegios profesionales de carácter nacional, afines al ámbito de competencia de la Superintendencia.
- e) Organizaciones de la sociedad civil de interés público y/o Organismos académicos.

Art 6.- Los/as consejeros/as titulares no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por un periodo de 24 meses, renovables según decisión de sus respectivas organizaciones.

Art 7.- Las organizaciones sin fines de lucro tendrán un plazo de **diez (10) días hábiles** para acreditar. Esta acreditación se realizará mediante formulario publicado en la página web institucional, el cual deben descargar y completar, para posteriormente enviar como documento adjunto al correo dcarrillo@suseso.cl, perteneciente a la Encargada de Participación, Daniela Carrillo Arias, junto a los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de vigencia de personalidad jurídica.
- b) Estatutos de la institución sin fines de lucro.

Art. 8.- Antes del término del periodo de ejercicio de los/as consejeros/as, se constituirá una Comisión Electoral Nacional, (CEN) la cual estará conformada por tres funcionarios/as públicos/as de esta Superintendencia, que serán designados/as mediante resolución exenta del Jefe/a de Servicio.

Esta Comisión velará por la correcta aplicación del procedimiento de elecciones, para:

- a) Determinar las modalidades con que se realizará la convocatoria para dar cumplimiento a lo dispuesto, efectuando el llamado público a las organizaciones sin fines de lucro, vinculadas al área de competencia de la Superintendencia a participar en la elección del COSOC-SUSESO nacional.
- b) Elaboración del Padrón Electoral de la dirigencia habilitada para votar, diferenciado por categorías de organizaciones, según Art. 4 de este reglamento. Este Padrón deberá ordenarse de acuerdo a cada categoría establecida. Dentro de los **siete (7) días hábiles** siguientes al vencimiento del plazo de inscripción, previa revisión de la documentación recibida de las organizaciones, la CEN publicará el padrón electoral de las dirigencias de organizaciones validadas para participar en la elección del Consejo de la Sociedad Civil.
- c) Recepcionar las postulaciones de las candidaturas, según categorías establecidas en el Art. 4 de este Reglamento.
- d) Resolver toda situación pertinente al proceso electoral que no haya sido contemplada en este reglamento e impartir las instrucciones electorales correspondientes.
- e) Adoptar las medidas necesarias que permitan asegurar la transparencia del proceso electoral.

Art. 9.- Las organizaciones que figuren en el padrón electoral podrán presentar candidaturas en un plazo de hasta **siete (7) días hábiles** computados desde la publicación del padrón electoral para llenar el formulario de postulación, remitiéndolo al correo institucional dcarrillo@suseso.cl con los siguientes datos:

1. Identificación de la organización (nombre, categoría, teléfono, dirección y correo electrónico);
2. Identificación de la persona candidata (nombre, RUT, Cargo, teléfono, correo electrónico).

Art. 10.- La CEN-SUSESO, luego de revisadas las postulaciones, publicará la nómina de candidatos/as en un plazo de **tres (3) días hábiles**.

Art. 11.- Las elecciones del COSOC se realizarán al 5to día hábil de publicadas las candidaturas en el sitio Web.

Art. 12.- Las votaciones para la elección del COSOC-SUSESO serán **sólo virtuales**, esta se realizará mediante correo electrónico, que debe ser despachado desde el correo de la presidencia o del mail institucional de cada organización, dirigido a la Encargada de Participación Ciudadana de la Superintendencia, Daniela Carrillo Arias, casilla dcarrillo@suseso.cl.

Art. 13.- Podrán votar en la elección el/la presidente/a de la organización o quien esta persona determine. En cualquier caso, el voto debe salir de la casilla de correo electrónico de la presidencia de la institución.

Art. 14.- En el voto figurarán los nombres de las organizaciones y los/as candidatos/as según las categorías expresadas en el artículo 4to de este reglamento.

Art 15.- Cada votante tendrá derecho a marcar hasta dos preferencias en su propia categoría. El voto será nulo si tiene más de dos preferencias marcadas. El voto blanco es aquel que no marca ninguna preferencia.

Art. 16.- Una vez concluido el proceso de votación, la Comisión Electoral Nacional procederá al escrutinio y tendrá un plazo de 2 días hábiles para publicar un Acta con el reporte de los resultados de la elección en la web de la SUSESO.

Art. 17.- Resultarán electos quienes obtengan las primeras mayorías según la siguiente distribución:

- Dos (2) representantes de asociaciones de pensionados y grupos afines, de carácter nacional.
- Cuatro (4) representantes de Organizaciones sindicales (Centrales Sindicales)
- Tres (3) representantes de Asociaciones gremiales de empleadores de carácter nacional.
- Tres (3) representantes de Asociaciones y Colegios profesionales de carácter nacional, afines al ámbito de competencia de la Superintendencia.
- Dos (2) representantes de Organizaciones de la sociedad civil vinculadas a materias de interés público (género, minorías sexuales, pueblos indígenas, personas en situación de discapacidad, entre otras) y/o Centros de Estudios, Instituciones Académicas y Organismos Internacionales que tengan representación y agencias en el país, afines al ámbito de competencia de la Superintendencia.

Art. 18.- En caso de empate, entre dos o más candidatos se considerará con mayor votación al/la candidata a que represente a la organización con personalidad jurídica más antigua.

Art. 19.- Transcurridos cinco (5) días hábiles desde la publicación de los resultados de la elección, la Comisión Electoral citará, vía correo electrónico, a la primera sesión de los miembros electos para constituirse.

Art. 20.- En la primera sesión del COSOC-SUSESO obtendrá la presidencia, quien resulte electo con la mayoría simple de las y los integrantes que hayan asistido, y la vicepresidencia quien presente la segunda mayor votación. Quien presida el Consejo cumplirá esta función por todo el periodo. En caso de ausencia del presidente o presidenta por tres sesiones consecutivas, o bien en caso de incapacidad física, psíquica o cesación en el cargo del presidente/a del COSOC por cualquier causa, la presidencia será asumida de manera automática por la Vicepresidencia, actuando como su reemplazo permanente.

Art. 21.- Las entidades deberán designar formalmente a las/los integrantes titulares y suplentes para participar de las reuniones del Consejo. En caso de no contar con dicha designación, no podrán participar de las sesiones del Consejo.

Art. 22.- Serán causales de cesación de un consejero o consejera titular, ante las siguientes razones o situaciones:

- a) Muerte del representante
- b) Renuncia voluntaria
- c) Sobreviniencia de algunas de las inhabilidades previstas en el Artículo 16º del Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia de Seguridad Social.
- d) Ostentar el cargo de la elección popular
- e) Dejar de ser miembro de la organización que representa
- f) Aprovechar en su propio beneficio o transmitir a terceros, información de carácter confidencial obtenida en el ejercicio de su función.
- g) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización a la que representa.

Art. 23.- En el caso de incapacidad física, psíquica o cesación en el cargo del consejero/a del COSOC por cualquier causa, que inhabilite la participación definitivamente de este, será reemplazado/a por un subrogante que fije la organización a la cual representa, mediante documento escrito.

Art. 24.- En el caso de no presentarse suficientes candidatos o candidatas para llenar los cupos de una o más categorías, se procederá a un nuevo acto eleccionario. La elección será válida para las/los inscritos/as en el resto de las categorías disponibles. La elección

en el cargo no elegido debe realizarse en un plazo no mayor a 10 días hábiles administrativos. Luego de este llamado, si aún persistiera desierto dicho perfil, se procederá a incorporar a un representante en calidad de delegado/a permanente, por invitación propuesta por la Superintendencia y aprobada por mayoría simple del Consejo.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su total tramitación.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

PAMELA GANA CORNEJO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

DAB/DCA

Distribución Digital

- Todo Suseso
- Unidad de Gestión Documental e Inventario: oficinadepartes@suseso.cl